



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

9 NOV. 2020

Bogotá D.C.,

Pertenencia: 2020 – 0194

Como la demanda precedente cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley – artículos 82 y ss. del C.G.P. - este Juzgado, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado judicial por **Ana Delia Quintero de Tabares**, contra JOSE DARIO YEPES ARANGO y Personas Indeterminadas, respecto del predio ubicado en la Carrera 24A # 76A – 52 Sur, ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0028EMBR.

Segundo: Previo a la notificación a la pasiva INSCRÍBASE esta demanda en el folio de matrícula 50S-203225. (Art.592 CGP).

Tercero: Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar ésta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Cuarto: Conforme se dispone en el numeral 6º del artículo 375 Ib., Se ORDENA el emplazamiento de los indeterminados, de acuerdo con los lineamientos del artículo 108 del CGP. Téngase en cuenta las disposiciones del Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, "...los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Quinto: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días. (Art. 369 *ídem*)

Sexto: Tramitar el presente asunto por el proceso VERBAL.

Séptimo: Infórmese por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades: **a).** Superintendencia de Notariado y Registro. **b).** Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, **c)** Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **d).** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si así lo consideran pertinente (Inc.2º num.6º art.375 Ib.).

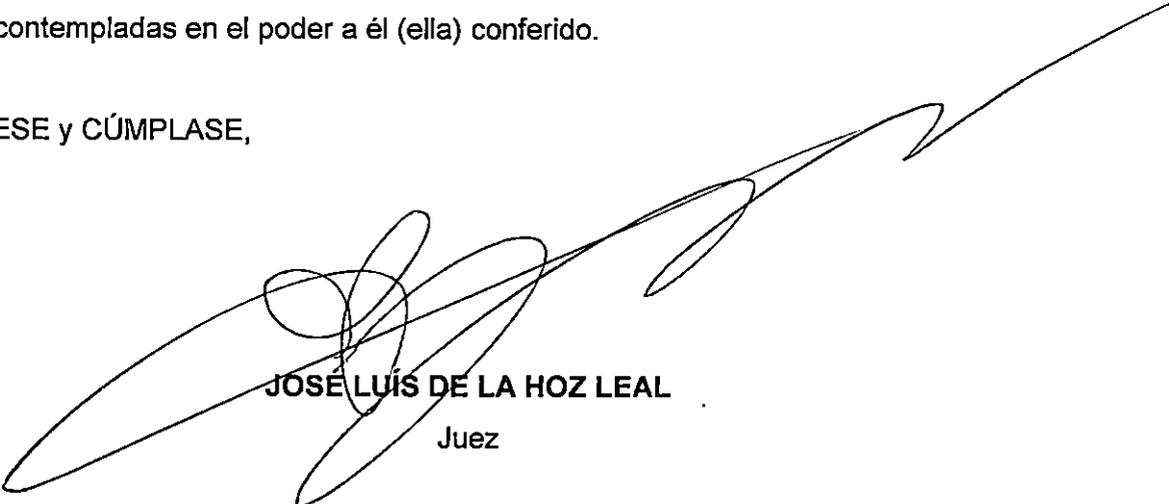
Octavo: instálese la correspondiente valla bajo los parámetros establecidos en el numeral 7º art. 375 del CGP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTA D.C. - Tel. 341 35 08

Noveno: Reconócese personería al (la) abogado (a) **Liana Alejandra Murillo Torres**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado.
No. 079
De hoy 30 NOV. 2020
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO